



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora subsano la demanda de **RESTITUCION** dentro del término concedido, y encontrándose al despacho bajo el radicado No. **2019-110**, la cual fue interpuesta por **JOSE SILVIO GALVIS PAREDES**, a través de apoderado judicial, contra **ROSA HELIA PAREDES**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento para resolver sobre su admisión, la cual es procedente observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 391, 384 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **JOSE SILVIO GALVIS PAREDES**, a través de apoderado judicial, contra **ROSA HELIA PAREDES**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 21 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Libertad y Orden

Rad. 2018-1188

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares al existir acuerdo de pago entre las partes, el término de suspensión solicitado es por un año. Provea.

Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de 2019.

Como quiera que los demandados allegan oficio con solicitud de suspensión del proceso por un año , accede el despacho a lo solicitado por encontrarse ajustado a lo establecido a los art. 161-162 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1- Tener por suspendido el presente proceso A PARTIR DE LA FECHA, hasta el 20-02-2020 cuando se reanudara de oficio conforme lo señala el art. 163 y se continuara con el trámite procesal si la parte actora no se pronuncia.
- 2- Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas sobre el salario de los señores ALBERTO FORERO CAMACHO C.C.2.009.620 , CARLOS EDUARDO CARVAJAL ROPERO C.C.88.241.526 Y LUIS ANDELFO UREÑA MEDINA C.C. 13.195.071, quienes laboran en la empresa ATALAYA 1 SEGURTYTY GROUP UBICADA EN LA AV. 4 n| 1e-34 La Ceiba como GUARDAS DE SEGURIDAD, líbrense los oficios a fin de que tomen nota de la orden aquí impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2018-1327

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora radica memorial solicitando medidas cautelares. Provea.

Cúcuta, 20-02-2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se hace necesario de conformidad al art. 590 del C.G.P: decretar las medidas cautelares solicitadas como quiera que acompaña póliza equivalente al 20% de las pretensiones y ajustando la solicitud a lo preceptuado en la norma procesal, se dispone:

- 1- ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los el vehículos denunciados como de propiedad del demandado JOSE MERCEDES PEÑALOZA GUERRERO IDENTIFICADO CON PLACA UFK-284 Y HLE-199. Librese oficio a La secretaria de Transito de los Patios para que realice el registro aportando prueba a este despacho.
- 2- Téngase como aportada la póliza de la Compañía Mundial de Seguros N° B-100035660 para responder por las costas y perjuicios derivadas de su práctica.
- 3- No se accede a las demás medidas solicitadas por no ser procedentes en este tipo de proceso.

Notifiquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 206-432

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el avalúo aportado por EL DEMANDANTE BANCO VAJA SOCIAL, no fue objetado, el despacho procede a impartirle aprobación.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad. 206-432 HIPOTECARIO

Informa secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , comunicando que la oficina de Registro de Cúcuta allega respuesta en la que reporta la inscripción de la medida cautelar del embargo del inmueble identificado con M.I:260-233084, y la cancelación oficiosa del embargo realizado sobre el mismo inmueble respecto a la medida decretada a favor del ejecutivo adelantado por ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO.

El apoderado del proceso Hipotecario solicita emplazamiento a la demandada, sin embargo al revisar la foliatura se observa que el proceso inicialmente tramitado la demandada fue notificada de manera efectiva a una dirección la cual no coincide con la que registra el Dr. Juan Montagut. Provea..

Cúcuta, 20-02 de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar el folio de matrícula allegado por la oficina de registro y poner en conocimiento de la parte actora.

En cuanto a la petición de emplazamiento a la demandada CARMEN MONGUI RINCON, no se accede conminando al apoderado de la parte actora intentar la notificación personal a la dirección registrada en la demanda inicial presentada por CORFEINCO a fin de no vulnerar derechos fundamentales a la demandada.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

RAD. 2016-1505

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

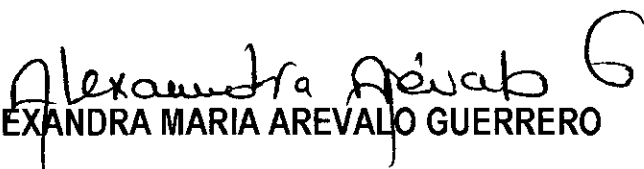
RAD. 2017-115

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-711

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

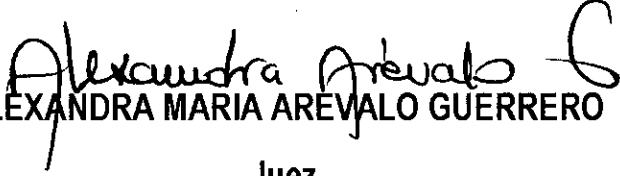
RAD. 2018-971

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-686

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

Seria el caso entrara resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada por la parte actora de no observar que incluye las agencias en derecho , por lo que se le requiere para que la presente en debida forma ajustada al mandamiento de pago.

Por secretaria liquídense las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2016-767

Informa secretarial

Me permito comunicar la parte actora allega informe de acuerdo de pago entre las partes el cual tiene como fecha de terminación el 23-07-20121. Provea..

Cúcuta, 20-02 de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, y observando el acuerdo suscrito entre las partes, se ordena anexar el memorial a la foliatura para ser tenido en cuenta, como quiera que el mismo fenece el próximo 23 de julio de 2021.

Se le requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare si lo que solicita es suspensión del proceso en los términos del art. 161 y sg. del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

